

REF.: EJECUTIVO OBLIGACION DE DAR Y HACER.

RAD: 2021-00102-00

EJECUTANTE: ROGER ARTURO PATERNINA BARON

EJECUTADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutante a través de apoderado judicial a corte de 07 de octubre de 2022, sobre la solicitud de liquidación de costas allegada por el ejecutante, sobre la solicitud de terminación del proceso con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, allegada por la parte ejecutada que refiere haber recibido el bien y pagado el capital y los intereses a que fuere condenado y el pronunciamiento que sobre la anterior hace el ejecutado quien avala el levantamiento de medidas cautelares.

Atendido que puesta en traslado la liquidación del crédito no fue objetada por la parte demandada, encontrándose vencido el término de traslado, y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará por estar a derecho.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, aún a pesar que se reporta y prueba la entrega y recepción del inmueble, pagado el valor del capital y los intereses moratorios, no es posible acceder a ello por cuanto para que proceda conforme solicitud del demandado, es necesario que se den los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., y en esta actuación no se ha tramitado aún la liquidación de costas a que fuera condenada la parte ejecutada y verificado su consecuente pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en apreciación de este despacho, resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por la parte ejecutada ante el aval a ello manifestado por la parte ejecutante, de conformidad con el numeral 1 del art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Para efecto de la liquidación de costas, fíjense como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18'500.000,00).

TERCERO: Niéguese por improcedente en este estado del proceso, la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Levántense las medidas decretadas en auto de fecha 12 de enero de 2022 y comunicadas mediante oficios 021 y 022 del 21 de enero de 2022, y en auto de fecha 20 de septiembre de 2022 comunicada con Oficio No. 215 del 20 de septiembre de 2022. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89e7fa4a607b05be985edce9c3b27787da7067af8e5412a2b2f7ee75ae3a405**

Documento generado en 29/03/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>